NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/3/SR.7
4 de febrero de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Tercer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 4 de diciembre de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DE ALBA (México)

más tarde, Sr. LOULICHKI (Marruecos)
(Vicepresidente)

SUMARIO

Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos" (*continuación*)

b) **Examen y refuerzo de las instituciones**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

GE.06-15339 (S) 040907 040208

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS" (*continuación*)

b) **EXAMEN Y REFUERZO DE LAS INSTITUCIONES** (A/HRC/3/3, A/HRC/3/CRP.1)

1. El **PRESIDENTE** invita a los miembros del Consejo a pasar al examen de los informes provisionales de los grupos de trabajo, empezando por las conclusiones preliminares del facilitador del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de establecer las modalidades del mecanismo de examen periódico universal, creado en cumplimiento de la decisión 1/103 del Consejo de Derechos Humanos. Aclara que, con carácter excepcional, se ha dado una signatura (A/HRC/3/3) a ese documento con el único objeto de que se traduzca a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que, en el futuro habrá que disponer otro procedimiento que permita la traducción de documentos similares, a sabiendas de que no será fácil modificar la norma en vigor, por ser de aplicación en todo el sistema de las Naciones Unidas. El documento A/HRC/3/CRP.1 presenta los resultados del trabajo de los facilitadores durante las sesiones oficiales u oficiosas a partir del mes de julio de 2006.
El Presidente subraya que los documentos presentados por los facilitadores de los grupos de trabajo son un primer paso hacia la redacción de documentos oficiosos que servirán de base para las negociaciones y que se finalizarán al concluir el tercer período de sesiones. Tienen por objeto determinar aquellos puntos en que hay convergencia y aquellos que requieren más análisis del Consejo. Los documentos no han sido, pues, consensuados y sólo es responsable de ellos el facilitador. El Presidente indica que la secretaría distribuirá un calendario de los períodos de sesiones con las fechas provisionales fijadas para las reuniones de los distintos grupos de trabajo y, si así lo desea el Consejo, un documento sobre el programa y los métodos de trabajo de éste.

2. El **Sr. LOULICHKI** (Facilitador del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de establecer las modalidades del mecanismo de examen periódico universal) da cuenta de las actividades realizadas por el Grupo desde el final del segundo período de sesiones del Consejo. El Grupo concluyó su labor el 23 de noviembre de 2006 al cabo de cuatro reuniones provechosas y presentó sus conclusiones preliminares el 24 de noviembre de 2006 en una sesión convocada por el Presidente. Las conclusiones son el resultado de los debates celebrados en el Grupo de trabajo y en el diálogo interactivo durante las consultas oficiosas. En ellas se presentan los elementos de convergencia y aquellos que requieren más análisis en cuanto a seis aspectos: el mandato/fundamento del examen; los objetivos y principios rectores del examen; la periodicidad y el orden del examen; el procedimiento y las modalidades de examen; las conclusiones del examen; y el seguimiento del examen. Las conclusiones presentadas en el documento son fruto de la evaluación hecha por el Sr. Loulichki y no deben atribuirse al Consejo, pero hay que acreditar los resultados a todos los participantes en el Grupo de trabajo que permitieron ir más allá de las consideraciones generales para ahondar en cada uno de los temas de examen. Aún quedan muchas cuestiones complejas, de orden conceptual y de índole práctica, que es preciso tratar, habida cuenta de que en la resolución 60/251 de la Asamblea General sólo se esbozan las grandes líneas del mecanismo de examen periódico universal y se deja bastante margen a la interpretación. A pesar de ello, el orador se declara satisfecho de lo que se ha avanzado. Confía en que se continuará el trabajo en común sin exclusivas y con transparencia, orientándose a los resultados y con carácter constructivo, e invita a todos los miembros del Consejo a seguir contribuyendo activamente a

esta empresa común. Antes que abordar uno por uno los seis elementos del informe, el facilitador prefiere recoger los puntos de vista de las delegaciones dejándoles la opción de expresarse ya sobre el conjunto de las conclusiones presentadas, ya sobre una u otra de ellas por separado. No se trata de que las delegaciones formulen observaciones generales, sino de que digan con argumentos si están de acuerdo con los elementos de convergencia señalados o si algunos de los elementos pertinentes a los aspectos que requieren más análisis podrían incluirse entre los elementos de convergencia.

3. El **PRESIDENTE**, siguiendo con la propuesta del Sr. Loulichki, invita a los participantes a presentar en una primera fase sus observaciones generales sobre el informe del facilitador y después, en una segunda, a examinar sus diferentes elementos.

4. El **Sr. GONZÁLEZ ARENAS** (Uruguay), haciendo uso de la palabra en nombre de las delegaciones de la Argentina, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Panamá, el Paraguay, el Perú y el Uruguay, estima que, aun cuando los elementos de convergencia presentados por el Sr. Loulichki son importantes, las normas del derecho internacional humanitario y del derecho consuetudinario también son bases importantes del examen periódico universal y no deberían ser excluidas de este procedimiento. En el examen periódico universal debería tenerse en cuenta el punto de vista de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y respetarse las normas en materia de igualdad entre los sexos y de los derechos del niño. Es más, debería garantizarse la amplia participación de los actores no gubernamentales en los trabajos preparatorios y en el diálogo acerca del mecanismo de examen periódico universal, siempre y cuando ello no vaya en desmedro de la soberanía de los Estados miembros del Consejo que deben adoptar las decisiones. El examen periódico universal debería hacerse cada tres años, ya que plazos más largos no permitirían al mecanismo atender la evolución dinámica que tienen los derechos humanos en los países de que se trate. Debería durar tres horas distribuidas de forma que se asegure un diálogo interactivo con la participación de todos los actores. Para garantizar la imparcialidad y la objetividad del examen, es necesario incluir en el proceso la labor de un experto independiente. Las fuentes de información en el procedimiento de examen deberán ser confiables y diversas y es necesario contar con información tanto del país concernido como de las organizaciones no gubernamentales (ONG), los sistemas regionales de protección, las instituciones nacionales y el propio sistema de las Naciones Unidas. Llegado el caso, se aplicaría el propio procedimiento 1503 respetando su confidencialidad. La financiación del mecanismo debería ser autónoma, suficiente y proveniente del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

5. La **Sra. SUIKKARI** (Finlandia), tomando la palabra en nombre de la Unión Europea, indica que Bulgaria y Rumania, países adherentes, así como Croacia, Turquía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Islandia, Ucrania y la República de Moldova, hacen suya la declaración. La oradora subraya la necesidad de aprovechar la información disponible, concretamente las conclusiones y recomendaciones de los órganos de tratados y de los procedimientos especiales, de forma que no se recargue el mecanismo de examen ni se duplique la labor de los mecanismos existentes. Habrá que velar por que el examen periódico universal no consista en una segunda evaluación del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los tratados de derechos humanos, sino más bien en una evaluación de la observancia de las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de esos tratados. A falta de información sobre la situación de los derechos humanos en un país por falta de colaboración de éste con los órganos de tratados o los procedimientos

especiales, se recurrirá a otras fuentes de información: la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los equipos de las Naciones Unidas sobre el terreno, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG. Cuando exista conflicto entre las leyes del Estado y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o cuando se superpongan las obligaciones específicas del derecho internacional consuetudinario y del derecho internacional humanitario, esa situación formará parte del examen periódico universal. Cabe recordar que este examen no es el único medio de que dispone el Consejo para estudiar las situaciones en los países y habrá que velar por que no obstaculice el funcionamiento de los otros mecanismos. Puesto que la transparencia del mecanismo del examen periódico universal es fundamental para garantizar la credibilidad del proceso, éste deberá desarrollarse en público y se garantizará la participación de todos los interesados, comprendidas las ONG conforme a las normas establecidas. El documento final resultante del examen deberá ser aprobado por el Consejo en sesión plenaria. El Consejo deberá tratar de llegar al consenso sin que ello vaya en detrimento de la promoción y la protección de los derechos humanos. En la redacción del documento final, deberá estar en condiciones de optar por diferentes alternativas, y estar facultado para enviar un relator especial o una misión especial para que estudie la situación en los distintos países. No se trata de poner a ningún país en la picota, sino de esforzarse en la cooperación con el país de que se trate para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos. Sería prematuro debatir la creación de un fondo para reforzar la capacidad como parte del examen periódico universal y sería preferible estudiar la mejor manera de aprovechar los mecanismos de financiación ya existentes.

6. El **Sr. JAZAÏRY** (Argelia) plantea una cuestión de orden, y pide que se reanude la práctica de la Comisión de Derechos Humanos de que en los debates sustantivos las delegaciones que se expresen en nombre de algún grupo regional hagan uso de la palabra por diez minutos en lugar de cinco.

7. El **PRESIDENTE** decide seguir aplicando la norma vigente en la sesión en curso.

8. El **Sr. REYES RODRÍGUEZ** (Cuba) dice que el examen periódico universal tal vez sea el elemento más importante del proceso de construcción del Consejo y que de su establecimiento satisfactorio dependerá la eficacia y la legitimidad de este nuevo órgano. Los seis elementos que ha expuesto el facilitador del Grupo de trabajo son una muy útil contribución a la reflexión del Consejo. Cuba comparte en buena parte el análisis del facilitador en cuanto a los puntos de convergencia, aunque, en cuanto al fundamento del examen, no cree que convenga limitarse a los compromisos libremente contraídos o anunciados por los Estados al proponer su candidatura como miembros del Consejo. En efecto, hay otros compromisos muy importantes que se asumen en las conferencias internacionales, por ejemplo aquel asumido por los países desarrollados de elevar al 0,7% de su producto interno bruto la asistencia oficial para el desarrollo.

9. Uno de los elementos importantes del establecimiento del examen periódico universal es la necesidad de garantizar la objetividad y la imparcialidad y de disponer de documentación basada en un amplio abanico de fuentes de información, en que se dé preferencia a la información facilitada por los Estados y por los mecanismos del sistema universal de protección de los derechos humanos. Por lo que se refiere a la periodicidad del examen, Cuba considera que el espacio de cinco años entre los ciclos es suficiente. El examen propiamente dicho debe durar tres horas y tener lugar en el marco de los períodos de sesiones del Consejo. Finalmente, las decisiones deberían adoptarse por consenso. No obstante, si hiciera falta como último recurso

votar para llegar a un acuerdo, la mayoría absoluta debería ser necesaria a fin de que las decisiones del Consejo tengan toda la legitimidad del caso.

10. El Sr. **JAZAÏRY** (Argelia), tomando la palabra en nombre del Grupo de los Estados de África, recuerda que considera preferible utilizar la expresión "informe de situación" en lugar de "conclusiones preliminares" para denominar los trabajos del facilitador. También sería preferible que en los futuros informes de los grupos de trabajo se aborde el contenido de los debates o el resultado final aprobado por los miembros, con objeto de evitar que también se considere un documento de trabajo el producto definitivo de los grupos de trabajo. El examen periódico universal no debe representar para los Estados obligaciones suplementarias de redactar informes (capítulo II. A. de las conclusiones preliminares); pero habría que proceder con cautela a este respecto, ya que algunos Estados se amparan en ese pretexto para no participar en el examen periódico universal. El orador señala que habría que fundir las tres últimas líneas del capítulo V. A. sobre la estructura del documento definitivo en una sola oración ("documento en que se recogen las recomendaciones y decisiones y el resumen de los trabajos o las conclusiones del Comité de Derechos Humanos"). Expresándose en nombre de Argelia, dice que hace suya enteramente la declaración formulada por el Pakistán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica.

11. El Sr. **BOYCHENKO** (Federación de Rusia) opina que sólo por consenso podrá instituirse el mecanismo de examen periódico universal, si lo que se quiere es evitar ya desde el principio caer en la selectividad, el enfrentamiento y el doble rasero. La participación en ese mecanismo, conforme a la resolución 60/251 de la Asamblea General, se basa en el principio del examen por los iguales -en este caso, los Estados miembros del Consejo. Se deberá autorizar a los otros actores a asistir a un diálogo interactivo, pero no a participar en él ni a redactar el documento final. No hay en ello nada discriminatorio ya que, por ejemplo, la información facilitada por las ONG suele servir de base a las conclusiones de los órganos de tratados. Puesto que se ha concebido el nuevo procedimiento para sustituir a los mecanismos politizados de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la Federación de Rusia no aceptará las propuestas por las que se autorizaría el nombramiento de expertos o de relatores especiales para un país ni el envío de misiones. El Consejo dispone ahora de otros medios de ejercer una presión eficaz sobre los países, como los períodos extraordinarios de sesiones. Sería ocioso tratar de reglamentar todos los detalles del funcionamiento del examen periódico universal dadas las diferencias entre los países en determinados aspectos. Sería preferible, en la medida de lo posible, favorecer un criterio global en la concepción de las modalidades. El orador pide a la secretaría que estime el costo de cada una de las variantes propuestas hasta la fecha del mecanismo de examen periódico universal. Por lo demás quisiera saber si se han presentado a los órganos financieros de las Naciones Unidas las cuentas de los gastos correspondientes previstos para 2007 y para el siguiente ejercicio bienal.

12. El **Sr. RAHMAN** (Bangladesh) dice que ha avanzado la labor del Grupo de trabajo pero queda mucho por hacer para definir las modalidades de funcionamiento del mecanismo de examen periódico universal. Subraya que, con todo, el punto de partida de esa labor debe seguir siendo el párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, en el que se definen sus elementos constitutivos. Apartarse de ese marco sólo complicaría la tarea del Consejo y haría más difícil la confluencia de posiciones. El examen periódico universal debe basarse en las obligaciones y compromisos de los Estados en un sentido amplio antes que en las disposiciones jurídicas y normas concretas. El mecanismo debiera tener carácter cooperativo y garantizar la

plena participación de los países de que se trate. Bangladesh hace suya plenamente la declaración que formulará el Pakistán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica.

13. El **Sr. AMIRBAYOV** (Azerbaiyán) celebra el carácter transparente y participativo del proceso de creación del mecanismo de examen periódico universal. Es fundamental para la eficacia del nuevo mecanismo que la labor del Grupo de trabajo se desarrolle de manera consensuada. El examen periódico universal debería fundarse en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las obligaciones derivadas de los tratados en los que sean Partes los Estados y en los compromisos adquiridos y las seguridades dadas por el Estado examinado. Por lo que se refiere a las modalidades, Azerbaiyán considera que debieran fundarse en los principios enunciados en la resolución 60/251 de la Asamblea General y que son los miembros del Consejo quienes deben llevar las riendas del examen. Los propios miembros del Consejo también deben, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución, someterse al mecanismo de examen periódico universal durante su mandato.

14. El examen debería fundarse en el informe redactado por los Estados interesados, los informes de los órganos de tratados y la información facilitada por otras fuentes de las Naciones Unidas y actores de la sociedad civil. El informe de los Estados interesados debería redactarse siguiendo un cuestionario normalizado redactado por el Grupo de trabajo y aprobado por el Consejo. El documento definitivo que resulte del examen debería consistir en un resumen de los trabajos y comprender las recomendaciones formuladas por el Consejo. El seguimiento del examen podría dar lugar, a petición de los Estados interesados, a programas de cooperación técnica y a un informe provisional sobre el cumplimiento que den a las recomendaciones del Consejo. Finalmente, el examen debería iniciarse una vez el Consejo apruebe, preferiblemente por consenso, las modalidades.

15. El **Sr. LI Nan** (China) dice que las conclusiones presentadas por el Sr. Loulichki constituyen unos buenos principios para desarrollar la labor futura del Grupo de trabajo. China concede una gran importancia al mecanismo de examen periódico universal, que permitirá liberarse de la parcialidad, la politización y la selectividad que caracterizaban los trabajos de la antigua Comisión, siempre y cuando se respeten la letra y el espíritu de los principios enunciados en la resolución 60/251 de la Asamblea General.

16. El examen periódico universal no debe constituir una carga para el Consejo ni representar obligaciones añadidas en cuestión de presentación de informes por los Estados. China está a favor de un ciclo de examen de tres años y de sesiones de tres horas en el marco de los períodos de sesiones del Consejo. Los trabajos debieran resumirse en un documento aprobado por consenso y las medidas de seguimiento aplicarse fundamentalmente a iniciativa de los Estados examinados.

17. El **Sr. VIGNY** (Suiza) dice que Suiza apoya plenamente la actuación del Presidente en cuanto a los informes provisionales de los grupos de trabajo encargados del examen periódico universal y del examen de los mandatos. La delegación de Suiza aprueba asimismo, por su parte, el título que se ha dado a las contribuciones de los facilitadores de esos grupos de trabajo, a saber, "Conclusiones preliminares". Las conclusiones preliminares presentadas por el Sr. Loulichki constituyen una importante contribución a los trabajos del Consejo. A este respecto, Suiza presentó como parte de los trabajos del Grupo un modelo completo del examen periódico universal. Por lo que se refiere a los elementos recogidos que requieren mayor

análisis, la delegación de Suiza desearía que se examinara en sesión oficiosa cada uno de los seis puntos en torno a los que se articula la labor del Grupo de trabajo.

18. La **Sra. BERAÚN** (Perú) apoya la declaración del representante del Uruguay en nombre de algunos países, entre ellos el Perú, que han presentado un documento común sobre la creación de un mecanismo de examen periódico. En las conclusiones presentadas por el facilitador del Grupo de trabajo se detallan como es debido los elementos de convergencia. La delegación del Perú está de acuerdo con la mayor parte de esos elementos y desea subrayar algunos aspectos del mecanismo del examen periódico universal que considera fundamentales. En primer lugar, el mecanismo debiera tener por objeto mejorar el disfrute cotidiano de los derechos humanos por todos, en particular las víctimas. Este objetivo debería ser uno de los elementos de convergencia recogidos, al igual que uno de los principios en que se funde el examen periódico universal. En segundo lugar, el documento con las recomendaciones y las decisiones debería contribuir a acabar con las violaciones observadas, prevenir nuevas violaciones y reforzar la capacidad social e institucional del país de que se trate a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos. En tercer lugar, el mecanismo debería garantizar la participación de todas las partes interesadas, comprendidas las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos, y tener como divisa la objetividad y la transparencia.

19. El **Sr. FUJISAKI** (Japón) dice que está de acuerdo, por lo que se refiere al examen periódico universal, en conciliar los principios sobre los que debe fundarse, a saber, la no politización, la no selectividad, la transparencia y la interactividad, la eficacia y el logro de resultados. Las conclusiones preliminares del facilitador ilustran su capacidad de presentar de manera sencilla y concisa cuestiones que en realidad son muy complejas. La delegación del Japón, sin embargo, desea formular dos observaciones al documento. En primer lugar, aún estando de acuerdo en que el examen periódico universal no debe resultar en nuevas obligaciones de presentar informes para los Estados, también comparte el punto de vista expresado por el representante de Argelia, de que el Consejo inicia una nueva etapa en la que sus miembros deberían facilitar información añadida para garantizar la transparencia. En segundo lugar, en relación con el capítulo sobre el contenido del documento final, en particular del epígrafe "Prestación de asistencia técnica y refuerzo de la capacidad", el Japón, sin proponer oficialmente que se modifique, considera que debe entenderse en el sentido de que se podrá prestar asistencia técnica "según las necesidades".

20. El **Sr. KHAN** (Pakistán) tomando la palabra en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica suscribe los tres principios de base definidos por el facilitador del Grupo de trabajo: que el Consejo debe poner en marcha un mecanismo de examen periódico universal que sea digno de crédito, eficaz y manejable, que ese mecanismo por definición debe ser evolutivo, y que debe existir un vínculo entre el examen periódico universal y los otros mecanismos de examen del Consejo. La OCI quisiera formular las siguientes observaciones con respecto a las conclusiones preliminares del facilitador.

21. En primer lugar, el examen periódico universal deberá basarse en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los otros instrumentos de derechos humanos que haya ratificado el país que se examine. Los compromisos adquiridos no deben tener el mismo peso que las obligaciones jurídicas contraídas. La OCI ha propuesto asimismo que se tenga en cuenta el nivel de desarrollo del Estado de que se trate y sus particularidades

religiosas y culturales. Por otra parte, habrá que examinar las situaciones de conflicto armado a la luz del derecho internacional humanitario.

22. En segundo lugar, la OCI aprueba la lista de objetivos y principios rectores del examen que figura en el informe. El orador observa, sin embargo, que se dice en él que el examen periódico universal no debería constituir más que uno de los instrumentos a disposición del Consejo. Se pregunta qué otras medidas se prevén y si el recurrir a un procedimiento paralelo no iría en detrimento del examen periódico universal. Por lo demás, éste no debe constituir una carga demasiado onerosa para los Estados a que se aplique ni duplicar otros procedimientos.

23. En tercer lugar, por lo que se refiere a la periodicidad y el orden del examen, la OCI reitera su propuesta en la que se contemplan dos posibilidades. La primera consistiría en una periodicidad de cinco años para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La segunda consistiría en una periodicidad escalonada en función del nivel de desarrollo del país examinado. Se examinaría a los países desarrollados cada tres años y a los menos adelantados cada siete años. La mayoría de los países en desarrollo, lo mismo que en la primera opción, serían examinados cada cinco años. El examen periódico universal debería hacerse durante los períodos de sesiones del Consejo y, si se crean grupos de trabajo, éstos deberían ser de composición abierta.

24. En cuarto lugar por lo que se refiere al procedimiento y a las modalidades de examen, la OCI aprueba la lista de elementos de convergencia que ha hecho el facilitador. No obstante, habría que precisar que aunque el examen podría abrirse a los Estados observadores y a las ONG, son los Estados miembros quienes deberán dirigirlo. El documento de información básica por lo demás debería facilitarlo el Estado examinado en los plazos señalados. Debería tratar concretamente de la infraestructura institucional, de las particularidades religiosas y sociales que tenga el país que se examine y del papel de los medios de comunicación y de la sociedad civil. El cuestionario debería estar normalizado y ser aprobado por el Consejo. No obstante, podría adaptarse según las circunstancias. El Consejo tiene plena competencia para redactar el cuestionario. Habría que velar por que el proceso sea cooperativo.

25. En quinto lugar, las conclusiones del examen deberían presentarse en forma de acta en la que figure un resumen de los trabajos y las recomendaciones, que deberían aprobarse por consenso. Es muy interesante la idea de reunir las mejores prácticas para favorecer la cooperación y la promoción de los derechos humanos. El país examinado debe participar plenamente en la formulación de las conclusiones, así como en el procedimiento de aprobación de éstas.

26. En sexto lugar, el seguimiento del examen debería consistir en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado y de las medidas de cooperación técnica que se decidan. Asimismo, debería dar lugar a una evaluación de los progresos alcanzados en el siguiente examen periódico. Las recomendaciones deberían aplicarlas los Estados interesados y otros actores de la sociedad civil.

27. El **Sr. Moon-hwan KIM** (República de Corea) indica que quisiera formular algunas observaciones sobre determinados elementos, de los recogidos por el facilitador, que requieren más análisis. En primer lugar, el examen periódico universal, habida cuenta del tiempo y de los recursos disponibles, debería efectuarse entre los períodos de sesiones, en salas o comités

formados por miembros del Consejo. En segundo lugar, para favorecer la participación de las diversas partes interesadas, concretamente las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos, en todo el proceso de examen, en aras de la eficacia habría que limitar la participación en el diálogo interactivo a los miembros del Consejo y autorizar a los no miembros, las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos a participar en él como observadores. En tercer lugar, en virtud del principio de igualdad de trato, habría que aplicar las mismas modalidades, incluso en materia de periodicidad, a todos los Estados. Por otra parte, el nivel de desarrollo y las particularidades de los países podrían tenerse en cuenta como elemento complementario en cada etapa del examen. En cuarto lugar, sea cual sea la forma del examen periódico universal, su eficacia dependerá sobre todo de la voluntad de los Estados de prestarse a un verdadero examen y de colaborar en él. El orador, a este respecto, subraya nuevamente la necesidad de que el Consejo disponga de medios adecuados, comprendidos en casos necesarios los coercitivos, para conseguir que cooperen los países que no lo hacen. Finalmente, Corea concede gran importancia a la aprobación de medidas de seguimiento que sean eficaces y coherentes. Habría que pedir a los países que rindan cuentas de los avances conseguidos en la aplicación de las recomendaciones y de los obstáculos que encuentren a ese respecto. Convendría asimismo que el seguimiento del examen periódico universal figure en el programa de los períodos ordinarios de sesiones del Consejo.

28. *El Sr. Loulichki (Marruecos), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

29. El **Sr. CHERIF** (Túnez) hace suyas las declaraciones formuladas por el representante de Argelia en nombre del Grupo de los Estados de África y por el representante del Pakistán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica. La cuestión del examen periódico universal es de importancia estratégica en el establecimiento del Consejo ya que su éxito dependerá de la aplicación correcta del procedimiento que se adopte para hacer el examen. En cuanto a las conclusiones preliminares del facilitador, si bien hay que celebrar que las delegaciones estén de acuerdo en cierto número de puntos, también hay que decir que la lista de puntos de divergencia sigue siendo larga. Sin espíritu de colaboración no se alcanzará el consenso. La resolución 60/251 de la Asamblea General es la referencia de base en la materia por la que deben regirse los trabajos del Consejo. El examen periódico universal debe desarrollarse en el marco de un diálogo constructivo, cooperativo y de libre consentimiento y a partir de información objetiva y confiable. Sería aconsejable evitar la tendencia a condenar a las partes sin dotarlas de medios de mejorar su situación en cuanto a los derechos humanos. Dado que en el mandato que se le ha conferido al Consejo se prevén que los trabajos preparatorios podrán prolongarse hasta junio de 2007, hay que tomar el tiempo de reflexionar a fondo. Toda decisión apresurada y no consensuada, en efecto, será contraproducente.

30. El **Sr. CERDA** (Argentina) dice que la delegación de la Argentina apoya el documento común de fecha 16 de noviembre, así como la declaración hecha por el representante del Uruguay en nombre de ocho países de América Latina. El documento presentado por el facilitador es una buena base para seguir negociando. El examen periódico universal debe hacerse en tres etapas: la preparación del examen, el propio examen, y el seguimiento de los resultados.

31. La preparación del examen reviste una importancia fundamental, ya que en esa fase del procedimiento se recoge toda la información sobre el país examinado y se determinan las cuestiones de derechos humanos que hay que examinar. El examen propiamente dicho debe

permitir a todos los países, miembros o no del Consejo, debatir con el país interesado las cuestiones que se hayan indicado. La experiencia demuestra lo importante que es, para el buen desarrollo de los debates, que la información que presenten todas las partes sea concisa. Es de desear que otros actores puedan participar en los debates, concretamente las ONG y los titulares de mandato de los procedimientos especiales. El resultado del examen periódico universal debe tener la acción como objetivo, motivo por el cual la Argentina propone que las partes independientes que participen en él tengan un plazo más largo para formular sus conclusiones y recomendaciones. Aunque es aconsejable que las conclusiones se adopten durante un período ordinario de sesiones del Consejo, no debe ser necesariamente el mismo, habida cuenta de la gran cantidad de información que habrá que examinar, en que se haya programado el examen. Por lo que se refiere al seguimiento de las conclusiones, en el programa del Consejo debe haber un tema que le permita hacer un seguimiento sistemático. Para que pase a ser el instrumento primordial de vigilancia de las situaciones de derechos humanos, el examen periódico universal debe ser digno de crédito y eficaz. Finalmente, la Argentina va a presentar, conjuntamente con otros países, una propuesta de decisión para que el Consejo examine la cuestión de los gastos que entrañará el examen periódico universal. Si se quiere que ese mecanismo responda a las expectativas de la Asamblea General, deberá estar dotado de recursos independientes suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

32. La **Sra. HSU KING BEE** (Malasia) dice que el documento sobre las conclusiones preliminares del Grupo de trabajo encargado del mecanismo de examen periódico universal realmente expresa lo dicho en el Grupo de trabajo y da cuenta exacta de los puntos de convergencia y de divergencia. Malasia quisiera que el examen periódico universal fuera un mecanismo libre de selectividad y politización. No deberá tener la forma de un órgano judicial. El punto de partida del examen deben ser las obligaciones y compromisos contraídos con la adhesión a los distintos tratados y pactos. No se trata de reexaminar la legislación nacional, aunque hay que tenerla en cuenta de todas formas para velar por que los Estados respeten sus obligaciones sin perder de vista las particularidades jurídicas, culturales y a veces religiosas de ciertos países. El examen debe ser práctico: si hay dos ordenamientos jurídicos, la *sharia* por ejemplo junto a una legislación clásica, el Consejo no tiene el mandato de formular recomendaciones contrarias a la política o las decisiones de un Gobierno elegido democráticamente. Por lo que se refiere a la aplicación del derecho internacional consuetudinario, la delegación de Malasia mantiene sus reservas, habida cuenta que no hay acuerdo sobre la definición de este concepto. Malasia ve el examen periódico universal como un proceso intergubernamental. El examen debe hacerse durante un período ordinario de sesiones del Consejo, lo que le permitiría más transparencia, más agilidad y menos rigidez, en vista de la falta de recursos humanos y financieros de los países en desarrollo. Un examen a distintos niveles tendría el inconveniente de hacer muy difícil la participación de determinadas instancias.

33. El **Sr. RIMDAR** (Nigeria) dice que hay que alentar a los Estados a cooperar plenamente y que hay que tener en cuenta el grado de desarrollo y la especificidad de los países. Lo mismo que el Pakistán, Nigeria considera que la periodicidad del examen debe ser de tres años para los países desarrollados y de cinco años para los países en desarrollo, teniendo presentes su nivel de desarrollo y su capacidad logística. Los países menos adelantados, a menos que puedan contar con asistencia técnica, deberían tener un plazo más largo. Por lo que se refiere a las modalidades, Nigeria considera que los Estados deben presentar un documento de información basado en un cuestionario concreto. Podría también conseguirse alguna información de la

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La delegación de Nigeria apoya la propuesta del Grupo de los Estados de África sobre la preparación regional. El proceso debería desarrollarse en sesión plenaria y permitir el diálogo interactivo solamente entre los Estados miembros. Las conclusiones deberían presentarse en forma de documento en el que figuren recomendaciones y decisiones. Los Estados interesados deben participar plenamente en la redacción. La aprobación de ese documento final deberá permitir a los Estados interesados responder a las preguntas referentes a ellos. El documento debería difundirse. El Estado examinado asumiría la responsabilidad principal de seguimiento y aplicación de las recomendaciones y decisiones. Las que traten del refuerzo de la capacidad o de la asistencia técnica las aplicarán los actores interesados o la comunidad internacional. El Consejo debería prever en su programa un tema relativo al seguimiento del examen periódico universal. La delegación de Nigeria también es partidaria de redactar un informe general al final de cada etapa.

34. El **Sr. MARENTEK** (Indonesia) quisiera disponer de un informe más oficial del Grupo de trabajo sobre el examen periódico universal en un período bastante breve, ya que las conclusiones preliminares del facilitador son un documento oficioso que no supone obligación alguna. Habría que concretar las modalidades del examen. Gracias al facilitador, los elementos de convergencia son mucho más numerosos que los de divergencia. Indonesia hace suya la declaración del Pakistán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la aprobación de los elementos de convergencia, concretamente los seis que deben orientar las deliberaciones. Para que el examen tenga eficacia, los Estados deberán respetar las obligaciones y compromisos que han asumido por tratado. El examen periódico universal está destinado a ser un mecanismo de apoyo basado en el diálogo y el respeto mutuo.

35. El **Sr. HAIDARA** (Senegal) ha tomado nota de las distintas propuestas sobre las conclusiones del examen periódico universal y la forma de aprobarlas. La delegación del Senegal es partidaria de la aprobación por consenso, ya que el examen es un procedimiento fundado en el diálogo y la cooperación. Por lo que se refiere a las conclusiones y recomendaciones, el Senegal preconiza un criterio constructivo que favorezca soluciones prácticas cuya aplicación repercuta significativamente en la situación de los derechos humanos a nivel nacional. Al cierre del primer ciclo de evaluación, podrían analizarse las lagunas o deficiencias que tenga el mecanismo a fin de mejorar el funcionamiento del examen.

36. El **Sr. MAHAWAR** (India) dice que, al tomar conocimiento de las conclusiones preliminares, la delegación de la India observó dos puntos de vista diferentes en cuanto al objetivo principal del examen periódico universal. Según el primero, el examen es un mecanismo que permite determinar los casos de violación de los derechos humanos por los Estados y proponer soluciones. Este punto de vista sólo insiste en los autores de las violaciones y se parte de la idea de que los Estados, de manera general, no quieren adoptar medidas complementarias ni desarrollar la cooperación con la comunidad internacional para promover y proteger los derechos humanos, a menos que se los amenace de reprobación pública. La delegación de la India sostiene el segundo punto de vista, consistente en que el examen es un acto de cooperación y no un ejercicio de enfrentamiento. Este parecer descansa en la idea de que la mayoría de los Estados tiene empeño en promover y proteger los derechos humanos de sus nacionales. Ahora bien, los Estados a menudo no están en condiciones de cumplir sus obligaciones por falta de capacidad y estarían dispuestos a adoptar medidas si sus homólogos pudieran alentarlos a hacerlo y prestarles asistencia técnica. Los partidarios del primer punto de

vista se preguntarán qué sucede con los autores o Estados que no cooperan. El Consejo elabora un nuevo mecanismo de denuncia y el consenso va en el sentido de que este mecanismo deberá examinar las situaciones en que las violaciones son de carácter masivo y están confirmadas con certeza. El Consejo también tiene la posibilidad de celebrar períodos extraordinarios de sesiones para examinar las situaciones que exigen medidas inmediatas. El examen podría también constituir un espacio en el que se recopilarán las mejores prácticas de cada cual y en que se definirán las posibilidades de cooperación técnica. Por lo demás, si en el examen se trata de determinar las esferas de cooperación y de apoyar la cooperación proporcionando a los países los recursos necesarios, se daría un paso más con respecto a los órganos de tratados que tendría un valor añadido. La delegación de la India ve el examen periódico universal como un procedimiento de examen por los iguales, distinto de un examen por los órganos de tratados formados por expertos.

37. El **Sr. MACEDO** (México) dice que la delegación de México quisiera que se definiera el marco normativo que permitirá iniciar las negociaciones. No es necesario que el Grupo de trabajo debata el grado de obligatoriedad de ciertas normas ni saber si el derecho internacional consuetudinario queda comprendido en ese sistema. Este debate ya se ha celebrado en los órganos pertinentes. En el mecanismo habrá que tener en cuenta las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, tal y como han quedado definidas por los órganos competentes. La delegación de México entiende que el derecho interno no debe ser parte del marco normativo sino del procedimiento de examen para que se sepa cuál es la situación de los Estados en cuanto al respeto de sus obligaciones y a la armonización de su legislación con sus obligaciones internacionales. Es preciso que exista una diferencia bien clara entre el marco normativo del examen periódico universal y el objeto mismo de ese examen. México desea apoyar la reflexión en el Grupo de trabajo sobre la mejor solución posible para evitar la duplicación con los exámenes que llevan a cabo los órganos de tratados.

38. El **Sr. FLORENCIO** (Brasil) dice que por lo que se refiere al fundamento del examen periódico universal el Brasil apoya todos los elementos que se han definido como de convergencia y, por lo que se refiere a aquellos que requieren más análisis, opina que el examen periódico universal debería asimismo sustentarse en el derecho internacional humanitario. La información con que se cuenta, comprendidas las conclusiones y recomendaciones de los órganos de tratados y de los procedimientos especiales, puede resultar útil en el examen, que ha de venir a complementarlos y a reforzar su acción. El Brasil no opina que el examen deba ser un proceso únicamente intergubernamental y estaría a favor de un sistema híbrido, con expertos independientes que se encarguen de los preparativos, y un diálogo interactivo entre los Estados. Los expertos podrían preparar un cuestionario que se enviaría a los Estados al menos dos meses antes del examen. A partir de las respuestas, los expertos elaborarían el temario del diálogo interactivo. El informe del equipo que hubiera preparado el examen se presentaría al Consejo para que lo examinaran los Estados miembros. Por lo que se refiere a los principios, el Brasil opina que el examen debería ser una de las distintas herramientas de que dispone el Consejo. El examen debería estar abierto a todas las partes interesadas, comprendidas las ONG. No sería realista no tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países interesados. El nivel de desarrollo incide directamente en la capacidad de los Estados de aplicar las recomendaciones resultantes del examen, pero no debería servir de excusa a los países para no cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. El Brasil sostiene sin reservas la declaración formulada por el Uruguay en nombre de varios Estados de América Latina.

39. El **Sr. MARTÍNEZ ALVARADO** (Guatemala) dice que para Guatemala el diálogo es el punto de partida de la edificación del examen periódico universal. Éste debería ser un asunto intergubernamental, lo que no significa que no puedan aportar su contribución los organismos no gubernamentales. La delegación de Guatemala confía más bien en que las distintas partes interesadas no gubernamentales resultarán fuentes de información provechosas. Ahora bien, el examen no debería convertirse en una especie de tribunal que juzgue y sancione a los países.

40. El **Sr. UTRERAS** (Observador de Chile) dice que la delegación de Chile hace suya la declaración pronunciada por el Uruguay en nombre de varios países de América Latina. Aún quedan dudas respecto a si las recomendaciones de los órganos de tratados y de los procedimientos especiales serán una de las bases del examen. Por lo que se refiere a que éste debe complementar sin duplicar la actividad de los órganos de tratados, es preciso tener presente el párrafo 12 de la resolución 60/251 de la Asamblea General en el que se dispone que los métodos de trabajo del Consejo deben permitir la interacción sustantiva con los procedimientos y mecanismos especiales. La delegación de Chile no cree que esa interacción sea posible sin que el examen se base en la información proveniente de los procedimientos especiales. Por lo que se refiere a los principios, a Chile le confunde un poco que se haya incluido como elemento que requiere mayor consideración la idea de que el examen será una entre un número de herramientas a la disposición del Consejo, ya que sólo puede tener un valor añadido en la medida que existan otros mecanismos. Por lo que se refiere a la periodicidad, Chile considera que establecer ciclos más largos para los países en desarrollo en verdad sería discriminar a los habitantes de esos países, a quienes se daría menos posibilidades de que la comunidad internacional colabore con la satisfacción de sus derechos. Por lo que se refiere al cuestionario, Chile es partidario de la elaboración de dos cuestionarios: uno estandarizado y uno específico elaborado por un experto una vez cumplida la etapa de recopilación inicial de información.

41. El **Sr. ARISTEGUI LABORDE** (Observador de España) dice que la delegación de España hace suyos los comentarios formulados por Finlandia en nombre de la Unión Europea. Por lo que se refiere al fundamento del examen periódico universal, entiende que es importante insistir en que en el examen deben aprovecharse todas las informaciones dignas de crédito susceptibles de contribuir a dar una idea actualizada y precisa de la situación de los derechos humanos en el país de que se trate. El resultado del análisis de esa información y la confrontación con otras opiniones debieran permitir al Estado avanzar de forma tal que se tenga verdaderamente en cuenta el punto de vista de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Es primordial la compatibilidad entre el derecho nacional y los compromisos internacionales contraídos por el Estado.

42. El **Sr. ALAEI** (Observador de la República Islámica del Irán) dice que el examen periódico universal debe comprender la actuación de los Estados dentro y fuera de sus fronteras. Desde el punto de vista de la delegación del Irán, el derecho consuetudinario no puede entrar en juego ya que se interpreta de distinta forma según los ordenamientos jurídicos y modos de pensar. El objetivo principal del examen debe ser la eliminación de la selectividad política que desacreditó a la antigua Comisión. El examen debe ser un mecanismo de cooperación fundado en un diálogo interactivo y la plena participación de los Estados interesados. Habría que someter a examen a los Estados miembros del Consejo mientras formen parte de él. La República Islámica del Irán no es partidaria de la idea de crear subcomités o salas que se encargarían de hacer el examen. Éste debe tener lugar en sesión plenaria, en aras de la transparencia. Los Estados deben ser la fuente principal de la información recogida. El diálogo debe

desarrollarse en público y estar abierto a la participación de todas las partes interesadas. El examen debe hacerse a partir de las respuestas dadas al cuestionario de informe de los Estados. Los informes de los órganos de tratados y la información facilitada por los procedimientos especiales deben servir de información complementaria. La eficacia del examen dependerá del seguimiento. Las recomendaciones que formule el Consejo con respecto al país examinado deberán adoptarse por consenso. En el documento final deben figurar la opinión del Estado interesado y sus respuestas. Dicho Estado debe haber participado en la redacción y aprobación del documento. Finalmente, la República Islámica del Irán opina que el Consejo debe evitar reproducir los fenómenos que debilitaron a la Comisión, como la institución de sanciones u otras medidas análogas que llevarían al enfrentamiento, al doble rasero y a la politización, lo que sería contrario al espíritu de cooperación que debe caracterizar el examen periódico universal.

43. El **Sr. ALI** (Observador del Sudán) haciendo suya la declaración del representante de Argelia en nombre del Grupo de los Estados de África y la declaración del representante del Pakistán en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, recuerda que en el examen periódico universal deben respetarse la letra y el espíritu de la resolución 60/251 de la Asamblea General, que parece ser el único medio de evitar la selectividad, motivo principal del fracaso de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Como indica el facilitador en sus conclusiones preliminares, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todo el conjunto de instrumentos internacionales a que se haya adherido el Estado examinado son los que deben constituir la base del examen periódico universal. El Consejo debe examinar la situación de los derechos humanos en los países a partir de información objetiva y digna de crédito, en el marco de un verdadero diálogo interactivo. La participación de las ONG en el examen periódico universal debe regirse por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social. De esta manera, sólo las ONG reconocidas como entidades consultivas por del Consejo Económico y Social deben estar facultadas para participar en el examen de la situación de los derechos humanos en los distintos países.

44. El Sudán considera que el examen periódico universal no debe resultar en la aprobación de resoluciones que se refieran a los países de manera específica con el fin de evitar los escollos de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Las recomendaciones formuladas al concluir el examen deberían articularse en torno a la cooperación y la asistencia técnica. Finalmente, el Sudán está dispuesto a aportar su concurso al Grupo de trabajo encargado de establecer las modalidades del mecanismo de examen periódico universal para resolver las cuestiones que aún quedan pendientes.

45. El **Sr. SAT JIPANON** (Observador de Tailandia) quisiera hacer tres observaciones a propósito de las modalidades del futuro mecanismo de examen periódico universal. En primer lugar, valdría la pena tener presente la propuesta de Suiza por lo que se refiere a la fase preparatoria del examen periódico universal, que tiene la ventaja de dar al Consejo y a los Estados cuya situación se examina el tiempo necesario para prepararse para el examen propiamente dicho. Para Tailandia, el mecanismo de examen periódico universal debe ponerse en marcha en el marco de las sesiones plenarias del Consejo, que es el mejor medio de evitar la selectividad y de garantizar la transparencia. En el examen, el Consejo debería guiarse por los principios del diálogo y de la cooperación y organizar estrechas consultas con el Estados de que se trate. Deberían asociarse al examen periódico universal los observadores, los representantes

de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, los representantes de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En segundo lugar, el documento final debería tener la forma de un acta resumida y es importante que se aprueben por consenso las conclusiones del Consejo. Por lo que se refiere a su contenido, las conclusiones deberían basarse en los hechos a fin de propiciar la verdadera mejora de la situación de los derechos humanos en los Estados examinados. Es importante también que en las conclusiones del Consejo se determinen los problemas peculiares de los diversos países y los medios de ayudarlos mediante el refuerzo de su capacidad y la cooperación técnica. Finalmente, es aconsejable garantizar el seguimiento de las conclusiones del examen periódico universal. A este respecto los países que no estén en condiciones de aplicar las recomendaciones del Consejo debido a sus escasos medios deberían poder recibir la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de los equipos de coordinación de las Naciones Unidas.

46. El **Sr. GAN** (Observador de Singapur) observa que hay ciertas cuestiones relativas a las modalidades del mecanismo de examen periódico universal que siguen pendientes y quisiera formular algunas observaciones al respecto. En primer lugar, hay que examinar más a fondo la propuesta de que el examen periódico universal debería ser un mecanismo de aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales. Si así fuera, habría que estudiar previamente el contenido de esas recomendaciones y preguntar cuáles son las posibilidades de que se apliquen a todos los Estados, habida cuenta de su diversidad religiosa, racial y cultural. Algunas delegaciones han hecho votos por que se fijen plazos breves entre los ciclos de examen para que el Consejo, mediante el mecanismo de examen periódico universal, pueda examinar las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Singapur no es de esa opinión ya que el Consejo dispone de otros mecanismos para examinar ese tipo de violaciones, como la celebración de períodos extraordinarios de sesiones o los procedimientos de denuncia. En cambio, sigue faltando un mecanismo encargado de examinar las cuestiones de orden institucional entre los Estados miembros y su necesidad de refuerzo de la capacidad. Así pues, habría que seguir ahondando en ello. En segundo lugar, si es que se ha de sostener el principio de la cooperación, los Estados deben participar en los trabajos preparatorios del examen periódico universal. No parece oportuno encomendar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos la tarea de redactar en su totalidad el documento que servirá de base al examen de la situación de los derechos humanos en los distintos países. En tercer lugar, Singapur no considera oportuno prever medidas contra los Estados que hagan caso omiso de las conclusiones del examen periódico universal pertinente a ellos, ya que sería contrario al principio de cooperación. A este respecto, no hay que olvidar que las recomendaciones del Consejo no son jurídicamente vinculantes.

47. La **Sra. OVERDAD** (Observadora de Dinamarca), haciendo suya la declaración formulada por la representante de Finlandia en nombre de la Unión Europea, dice que son los informes presentados por los Estados Partes a los órganos de tratados, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por estas instancias y los informes de los procedimientos especiales los que deben ser la base del examen periódico universal. En efecto, no parece provechoso añadir obligaciones de presentar informes a aquellas que ya pesan sobre los Estados miembros. Es a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a la que debe encomendarse la tarea de reunir la documentación necesaria, lo que garantizará la independencia y la coherencia del procedimiento. Por lo que se refiere al objetivo del examen periódico universal, Dinamarca celebra el consenso

sobre la necesidad de promover el respeto de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en un espíritu de transparencia y cooperación. El seguimiento de las recomendaciones del Consejo debe descansar en el reforzamiento de la capacidad y la cooperación técnica. A este respecto, Dinamarca está a favor de la creación de un fondo específico, complementario de los mecanismos existentes.

48. El **Sr. ACHARYA** (Observador de Nepal) concede importancia especial al consenso sobre las modalidades del futuro examen periódico universal e insiste en la necesidad de tener en cuenta cierto número de principios que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General: la falta de politización, la objetividad y la no selectividad, el establecimiento de mecanismos de cooperación basados en el diálogo interactivo y, finalmente, la participación plena de los Estados en el examen de su situación en materia de derechos humanos. Por lo que se refiere a la base de ese examen, Nepal opina que hay que recordar las conclusiones y recomendaciones de los órganos de tratados, en el entendido de que habría que evitar la duplicación de los trabajos del Consejo y de los órganos de tratados. Por lo que se refiere a los objetivos y principios del examen, Nepal no ve por qué no tratar de hallar medios distintos del examen periódico universal para estudiar la situación de los derechos humanos en los países que no cooperan con el Consejo. Por otra parte, considera que en la evaluación de la situación de los derechos humanos en los distintos países debería tenerse en cuenta su respectivo nivel de desarrollo. Por lo que se refiere a las modalidades propiamente dichas del examen periódico universal, Nepal propugna que se creen grupos de trabajo o subcomités. En cuanto a la decisión final, es el Consejo el que debería adoptarla en sesión plenaria. Finalmente por lo que se refiere a la periodicidad del examen, Nepal desea que el Consejo dé muestras de flexibilidad teniendo presentes los distintos niveles de desarrollo de los países examinados.

49. La **Sra. FORERO UCROS** (Observadora de Colombia) dice que las conclusiones preliminares del facilitador son un fiel reflejo de las discusiones del Grupo de trabajo encargado de establecer las modalidades del examen periódico universal y considera que serán útiles en los futuros debates sobre la cuestión. Colombia quisiera que el derecho internacional humanitario formase parte integrante de la base del examen. En efecto, le parece difícil estudiar integralmente la situación de los derechos humanos en un país en conflicto armado si no se puede tener en cuenta el menoscabo de los principios del derecho internacional humanitario. Colombia quisiera asimismo que el Grupo de trabajo tratara de mantener la distinción entre las conclusiones y las recomendaciones de los órganos de tratados, vinculantes para los Estados Partes de que se trate, y las recomendaciones de los procedimientos especiales que son más bien orientaciones generales. Por lo que se refiere a la periodicidad del examen, Colombia es partidaria del examen de la situación de los derechos humanos en los Estados observadores. Finalmente, por lo que se refiere al contenido del documento aprobado al final del examen periódico universal, Colombia opina que en él debe darse cuenta de los compromisos y seguridades libremente asumidos por el Estado examinado.

50. El **Sr. SMELLER** (Estados Unidos) expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Grupo de trabajo para establecer las modalidades del futuro examen periódico universal. Por lo que se refiere a la preparación del examen, los Estados Unidos siguen siendo favorables a la constitución de grupos de trabajo que se encargarían de redactar cuestionarios breves y fácticos. Esos grupos de trabajo, formados por dos miembros de cada grupo regional, tendrían un diálogo interactivo con cada Estado antes del procedimiento de examen universal, sobre la base del cuestionario redactado y de la información procedente de distintas fuentes, como los

órganos de tratados, las ONG y otras partes interesadas. El proceso debiera estar coordinado por los servicios de la secretaría, que estarían a cargo de hacer un resumen de los debates. Por lo que se refiere al documento final resultante del examen, los Estados Unidos opinan que no debieran redactarlo expertos, sino los propios Estados miembros del Consejo, conforme al principio mismo del examen por los iguales. El examen universal no debe resultar en la adopción sistemática de recomendaciones o decisiones específicas en sesiones plenarias, aunque sólo sea por motivos de orden práctico. A este respecto, el representante de los Estados Unidos recuerda que el objeto del examen periódico universal es tener un diálogo a fondo y abierto para determinar aquellos aspectos en los que habría que poner en marcha la asistencia técnica o el refuerzo de la capacidad.

51. La **Sra. HOCH** (Observadora de Liechtenstein) celebra los avances logrados por el Grupo de trabajo encargado de establecer las modalidades del examen periódico universal, pero subraya que hay cuestiones importantes que siguen pendientes en cuanto a la completa aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General. Los principios de universalidad e igualdad del examen de la situación de los derechos humanos en los países son decisivos y deberían aplicarse a todo el procedimiento comprendida la fase preparatoria. Liechtenstein celebra que el Grupo de trabajo haya llegado a un acuerdo sobre la necesidad de incluir la Declaración Universal de Derechos Humanos entre los instrumentos internacionales que deben servir de base para el examen, ya que ello permitirá abarcar toda la gama de derechos y libertades fundamentales sin necesidad de examinar uno por uno los tratados de derechos humanos ratificados por uno u otro país. Aún estando de acuerdo en la necesidad de que el Consejo tenga en cuenta los niveles de desarrollo y las particularidades de cada país en su documento definitivo, Liechtenstein sigue siendo partidario de que se cree un procedimiento de examen único. La cuestión de los ciclos de examen estriba fundamentalmente en saber si el examen periódico universal debe efectuarse en una sesión plenaria o en comités de composición limitada. Para Liechtenstein es importante que el examen no consuma demasiado tiempo del que dispone el Consejo para cumplir sus funciones y que no recargue a sus miembros. Por ello sería preferible que el examen periódico universal quede a cargo de cuatro comités que trabajen concertadamente en el marco de reuniones celebradas entre los períodos de sesiones. Todavía no se ha abordado a fondo la cuestión de las modalidades del diálogo interactivo. A este respecto, habría que designar una troika de Estados miembros del Consejo, procedentes de grupos regionales distintos, que estarían a cargo, con carácter rotatorio, de preparar el diálogo, presidir el examen de la situación de los derechos humanos en los países y resumir los debates. Esta solución permitiría que los otros miembros del Consejo también participen en el examen. Por lo que se refiere finalmente al objetivo del examen periódico universal, habría que evitar duplicar la labor de otras instancias de las Naciones Unidas.

52. La **Sra. HEINES** (Observadora de Noruega) dice que las conclusiones preliminares presentadas por el facilitador resultarán de mucha utilidad en los futuros intercambios sobre las modalidades del examen periódico universal. Noruega suscribe la opinión expresada por el representante de la Federación de Rusia de que todas las decisiones sobre ese futuro mecanismo deberán adoptarse por consenso, puesto que la aplicación del examen periódico universal será de larga duración y abarcará todos los Estados miembros de la comunidad internacional. En la resolución 60/251 de la Asamblea General se enuncia una serie de principios rectores para la creación de este nuevo mecanismo y se subraya en concreto en su preámbulo la necesidad de reforzar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. A este respecto, Noruega

está a favor de que se cree un mecanismo que permita incrementar la cooperación de los Estados con todos los mecanismos de protección de los derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas. En efecto, falta todavía un mecanismo eficaz que permita responder a la inercia de ciertos Estados en la promoción y protección de los derechos humanos. Noruega confía en que con el futuro procedimiento de examen periódico universal se pueda subsanar esa carencia.

53. El **Sr. SALAZAR** (Observador de Venezuela) agradece al facilitador del Grupo de trabajo encargado de establecer las modalidades del examen periódico universal la presentación de sus conclusiones preliminares que recogen los puntos de acuerdo y las divergencias dentro del Grupo de trabajo. Venezuela quisiera hacer algunas observaciones generales y abordará las cuestiones pendientes de manera más detallada en las futuras sesiones del Grupo de trabajo.
Es fundamental que el futuro examen periódico universal se funde en un diálogo interactivo con los Estados, al que se unan asimismo las entidades de la sociedad civil que fomentan los derechos humanos. En cuanto a la periodicidad del examen, Venezuela es partidaria de un ciclo trienal. Es importante asimismo que los Estados dispongan de tiempo suficiente para responder, llegado el caso a las listas de cuestiones que el Consejo decida que hay que abordar. El examen periódico universal debieran permitir a los Estados de que se trate medir el grado de su compromiso en materia de derechos humanos y determinar aquellos aspectos en los que puedan aprovechar la cooperación o la asistencia técnica a fin de reforzar la capacidad. Venezuela entiende asimismo que el examen periódico universal debe basarse en los principios de la transparencia y la equidad. Desde luego, la Declaración Universal de Derechos Humanos debe figurar entre los instrumentos que constituyan la base del examen que ha de hacer el Consejo. Dicho esto, hacen falta debates más amplios sobre esta cuestión. Es importante, en efecto, que el Consejo base su examen en el mayor número posible de datos.

54. El **Sr. THOREME** (Reino Unido), haciendo suya la declaración formulada por la representante de Finlandia en nombre de la Unión Europea, apoya las conclusiones preliminares presentadas por el facilitador. El futuro procedimiento de examen periódico universal permitirá al Consejo evitar los escollos con que tropezó la antigua Comisión de Derechos Humanos, por poco que se aborden detenidamente las importantes cuestiones que aún siguen pendientes.
A este respecto, en primer lugar hay que garantizar la universalidad del examen de la situación de los derechos humanos en los países. El futuro procedimiento de examen periódico debe pues ser de aplicación a todos los países como parte de un verdadero diálogo interactivo. A este respecto, es importante que, previamente al procedimiento de examen, la reunión de información relativa a los medios utilizados por los Estados para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos no sea obra únicamente de los representantes de los Estados miembros del Consejo, sino también de expertos independientes. Ése parece ser el medio más apropiado para no caer nuevamente en la trampa de la politización y de la selectividad. Procede, pues, estudiar más a fondo las modalidades de la participación de expertos independientes en la reunión de datos y en su examen.

55. El **Sr. FATTORINI** (Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), tomando la palabra también en nombre del Centro Europeo-Tercer Mundo, de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y la Oficina Católica Internacional de la Infancia, dice que el Consejo debe velar por no restringir la participación de las ONG en su labor. La participación de los expertos, ya sean juristas, sociólogos o economistas, también es indispensable. El mecanismo de procedimientos especiales ha hecho patentes todas sus limitaciones y va a desaparecer.

Los medios que se liberen de esta manera debieran permitir crear un grupo de expertos de un número equivalente a los dos tercios de los miembros del Consejo. Ese cuerpo de expertos podría dividirse en tres grupos de trabajo que podrían analizar entre 18 y 22 países cada uno al año.

56. El **Sr. BAZEROLLE** (Comisión Internacional de Juristas) dice que la capacidad del nuevo examen periódico universal de promover y proteger los derechos humanos, respetando los principios de universalidad, imparcialidad y objetividad enunciados en la resolución 60/251 de la Asamblea General, dependerá estrechamente de la estructura de esa nueva institución. El desafío principal al que habrá que responder será evitar la politización, el doble rasero y el recurso debido a la influencia política en el marco del mecanismo de examen periódico universal. Si bien parece inevitable que al adoptar decisiones con respecto a cada país el Consejo se base en consideraciones de orden político, al menos habría que conseguir que el examen del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos de los países se funde en un examen especial e imparcial, objetivo y técnico independiente de toda presión política. Ése es el motivo por el que hay que determinar claramente el límite entre la evaluación de la situación de los derechos humanos en los países y los medios que utilizan éstos para cumplir sus obligaciones en ese terreno y las decisiones políticas adoptadas por los Estados miembros del Consejo. Será aconsejable asimismo que las recomendaciones aprobadas por el Consejo como conclusión del examen periódico universal comprendan toda una gama de medidas adaptadas a la especificidad de cada situación de derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.